

El Rey = Por quanto el Rey mi padre y señor
 quaxita y Luis de la Por Maruacata y provision de nueve
 de hebreo de mill y seiscientos y seis hizo merced a su con
 conuati de un regimiento de la Ciudad de Catagena Por
 Remunacion de Andrés Enrique y sus por una nuestra
 Cedula dada a Jacobo de Bullio de catagena y veinte y nueve
 la dicha a Doña Juana Ginez monreal y su con
 Viuda de Andrés Lagare de catagena a quien pertenece el
 y sus de su petuaredo por suro de heredad segun
 Mar Lugo. En las dhas provision y Cedula a quien
 Reforamos se contiene agora por parte de los Don Diego
 con Vain y sacando de su Relacion que la dha Doña Juana
 Ginez Viuda de Madala ff. de la dha perpetu
 dad queda pone que pertenece cuando fuesen menores
 por quanto se pueda administrar ni eixerer tempo facultad
 de nombrar penoria que en el momento que el menor e
 de la dha o la hija omnia suavia sinua por una
 su petuaredo que hizo y otorgo. En la dha Cedula a
 do de febreo de seiscientos y noventa y dos de Juan de
 quez nuestro escriuano en el nuestro cargo de la dha
 fue presentada o nombrado a los. Porque los seis
 y sus Vain hasta que uno de uos tampo tenga heredad para
 ello su glia de donos que en uos con forrindad fueren
 por uos de daros Cedula nuestra para ello o como la
 nra nra fuese, y nos auemos temido por bien
 y por la puente es nra o su nra que no obstante
 que qualquiera de los hijos de la dha Doña
 Juana Ginez tenga heredad para uos el dho
 o menos el tiempo que fuere su voluntad por el
 dho Don Diego conuati su Vain y sus y de uos
 el dho dho Regimiento y Mandamos a los dho
 Justicias y Regidores Cavalleros Escrivanos y Fiscales
 y otros buenos de la dha Ciud que debian de lo
 en Perora el suamiento y lo temindad acobor
 brado el qual auer de ser o se desben non dencan nra
 y de sero durante el dho tiempo y por el os guarden
 guarden.

